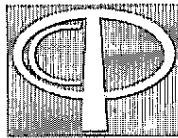




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 23 de Diciembre de 2011

OFCTCP N° - 0217 / 2011

Señora

NUBIA STELLA GÓMEZ APARICIO

contabilidad@acegalcolombia.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	14 de Octubre de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	430 – CONSULTA ESCRITA
Temas.....:	Bienes entregados en dación de pago

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta que por traslado hiciera la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN a este organismo mediante el oficio 076089 del 14 de octubre de 2010.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La compañía entregó en dación de pago un inmueble por \$383.000.000 que era el saldo de la deuda que teníamos con el proveedor mediante escritura pública; pero se firmó un documento privado donde si la compañía que entregó el bien lo podía vender por un mayor valor del valor de la escritura dentro de un plazo establecido le reintegraban la diferencia, entonces en este momento se negoció la venta del predio en \$490.000.000 y nos van a entregar la diferencia en mercancía, entonces qué registro se haría para registrar esa diferencia de la venta sabiendo que nos van a entregar producto y no lo cancelaríamos ya que corresponde a lo pactado en un documento privado".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

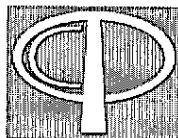
Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto a los bienes entregados en dación de pago, el artículo 96 del Decreto 2649 de 1993, señala que *"En cumplimiento de las normas de realización, asociación y asignación, los ingresos y los gastos se deben reconocer de tal manera que se logre el adecuado registro de las operaciones en la cuenta apropiada, por el monto correcto y en el período correspondiente, para obtener el justo cómputo del resultado neto del período"*.

En ese sentido, el artículo 12 del citado Decreto, expresa en relación con la norma básica de



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Realización, que *"Solo pueden reconocerse hechos económicos realizados. Se entiende que un hecho económico se ha realizado cuando quiera que pueda comprobarse que, como consecuencia de transacciones o eventos pasados, internos o externos, el ente económico tiene o tendrá un beneficio o un sacrificio económico, o ha experimentado un cambio en sus recursos, en uno y otro caso razonablemente cuantificables". (Subrayado fuera de texto)*

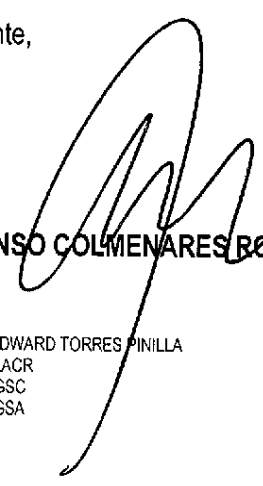
Por lo anterior, cuando la empresa hace entrega del bien en dación de pago, debe retirar de su contabilidad los saldos asociados a éste, es decir, su costo histórico, depreciaciones, provisiones o valorizaciones; así como el valor de la obligación existente. La diferencia se reconoce como una utilidad o pérdida en los resultados del período.

Ahora, si posteriormente la entidad tiene un derecho de cobro por la diferencia entre el valor de la venta del bien entregado en dación de pago, y el valor de la obligación que existía, se debe reconocer un derecho de cobro en la subcuenta 138095-Otros, de la cuenta 1380-DEUDORES VARIOS, y un ingreso por recuperaciones en la subcuenta 425535-De terceros, de la cuenta 4255-RECUPERACIONES.

Dado que el pago se realiza con mercancías, una vez recibidas éstas, se reconoce un débito en las subcuentas y cuentas que correspondan del Grupo 14-INVENTARIOS, y se disminuye la subcuenta 138095-Otros, de la cuenta 1380-DEUDORES VARIOS.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA